

Contratos de colaboración empresarial

Carlos Giovanni Rodríguez Vásquez
Socio Fundador



Los contratos de colaboración empresarial

Definición

(...)son figuras en virtud de las cuales, varias personas naturales o jurídicas, unen sus esfuerzos, conocimientos, capacidad técnica y científica para la gestión de intereses recíprocos y, aunque parten de una base asociativa, no hay socios propiamente dichos, sino un modelo de colaboración para la ejecución de uno o varios proyectos, pero cada uno de los asociados conservando su independencia.

(Superintendencia de Sociedades, Circular Externa 115-006 del 23/12/2009)

... los contratos de colaboración empresarial, dentro de los cuales están las cuentas en participación, se conforman a través de la unión de talentos de los expertos, de la comunidad de esfuerzos económicos y técnicos o de la combinación de los anteriores, etc., con el fin de alcanzar la cooperación entre entes independientes, para el logro de un objetivo común y específico.

(Concepto DIAN 36046 de Junio 5 de 2012)



designed by  freepik.com

Clasificación de los contratos de colaboración frente a otros tipos contractuales

Ya que el contrato de colaboración empresarial es el **género** de las modalidades que se pueden presentar de unas **especies** de negocios jurídicos (...)"

Concepto DIAN. 112 del 10 de febrero de 2016.

Contratos Generales

Consortios

Uniones temporales

Cuentas en participación

joint-venture

Fiducia

Otros Contratos

Mandato

Prestación de servicios

Contratos de distribución

Características

1

- Es un negocio jurídico **plurilateral y oneroso**

2

- Es un contrato **innominado** la costumbre mercantil y la jurisprudencia le han reconocido plenos efectos jurídicos a raíz del principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

3

- Es un negocio jurídico que por esencia es **consensual**

4

- **No se constituye** una persona jurídica.

5

- Por lo general es un contrato de **tracto sucesivo**.



Características

6

- Es un contrato de **libre discusión**.

7

- La **responsabilidad** de los participantes en la colaboración se regula de acuerdo con lo **pactado**.

8

- Es una modalidad de **contrato intuitu personae**.

9

- Cada una de las partes del contrato **participa** en los rendimientos o pérdidas del negocio a desarrollar.

10

- Permite que las partes **aporten** a la colaboración cualquier bien mueble, inmueble, corporal o incorporal.



Contrato de colaboración

Para que el contrato pueda reunir los requisitos de un “contrato de colaboración” y se le pueda dar el tratamiento establecido en el artículo 18 del E.T., debe reunir los siguientes requisitos:



Contrato de colaboración

Para que el contrato pueda reunir los requisitos de un “contrato de colaboración” y se le pueda dar el tratamiento establecido en el artículo 18 del E.T., debe reunir los siguientes requisitos:

El contrato tiene que tener un sustancia económica, que las partes estén unidas para desarrollar un negocio del cual se pueda percibir una utilidad que vincule a un tercero, frente a este punto el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

“5.12. En efecto, en esta oportunidad, la Sala reitera que no es forzoso para la Administración aceptar de manera incondicional la apariencia de los contratos suscritos por los contribuyentes, cuando de las pruebas aportadas en el trámite administrativo surge que en realidad, el acuerdo de las partes corresponde a un contrato diferente al señalado por el contribuyente.

*5.13. Así las cosas, se concluye que si la administración, en el proceso de fiscalización, encuentra serios elementos de juicio que le permiten inferir que un contrato, que en apariencia corresponde al de colaboración empresarial, **en realidad, concierne a uno de prestación de servicios**, se invierte la carga de la prueba, correspondiéndole al contribuyente probar la realidad contractual”. (C.E, Sec. Cuarta, Sent. ago. 2/2017, Rad. 170012331000-2012-00198-01, Exp 20701). M.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez)”.*



Contrato de colaboración

Para que el contrato pueda reunir los requisitos de un “contrato de colaboración” y se le pueda dar el tratamiento establecido en el artículo 18 del E.T., debe reunir los siguientes requisitos:

Aportes

El contrato debe definir de manera expresa los aportes de cada una de las partes, los cuales deben ser cuantificables.

Riesgo y beneficios

Cada una de las partes debe tener derecho a los beneficios que se liquiden del contrato y debe estar expuesta a los riesgos que conlleve la operación.



Regulación fiscal de los contratos de colaboración empresarial

Antes y después de la Ley 1819 del 2016

Antes

- No existía una regulación general para todos los contratos de colaboración; sólo se regulaban algunos de ellos en disposiciones sueltas (ej. Consorcios y UT).
- La doctrina de la DIAN tenía gran relevancia para la estructuración de operaciones (Ej. Cuentas en Participación. Art. 264. L223/1995).

Después

- Existe una regulación general para todos los contratos de colaboración empresarial pero los mismos se definen de manera enunciativa (“tales como”) y no taxativa.
- La DIAN emitió Conceptos Generales que “recogen” toda la doctrina de tal entidad que le sea contraria. (Ej. Concepto 0376/2018- 35394/2018).
- Diversos conceptos sobre tratamientos en retención – IVA y Renta

Regulación fiscal de los contratos de colaboración empresarial

Antes y después de la Ley 1314 de 2009

Antes

- El Decreto 2649/1993 no se refería específicamente al procedimiento contable para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las operaciones relacionadas con contratos de colaboración. Se expide Circular Externa 115-006 del 23/12/2009 y Guía de Aplicación.
- **Clases de Acuerdos** (dependiendo de los derechos y obligaciones que surgen):
 - **Operaciones Conjuntas:** Cada partícipe utiliza sus propios bienes, asume sus propios gastos y tiene sus propias obligaciones.
 - **Activos Conjuntos:** Partícipes tienen derecho sobre los bienes adquiridos en común y, a veces tienen la propiedad conjunta.
 - **Empresas Conjuntas;** Asociación se realiza a través de la constitución de un ente económico independiente sobre el cual se ejerce el control, pero no hay derechos sobre activos ni obligaciones comunes.

Después

- Las NIIF traen una aproximación diferente a los Acuerdos Conjuntos.
- **Acuerdo Conjunto:** Acuerdo Mediante el cual dos o mas partes mantienen control conjunto, mediante un acuerdo contractual.
- **Control Conjunto:** Reparto de control contractualmente decidido, cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.
- **Tratamiento bajo NIIF 11:**
- **Operaciones Conjuntas:** Las partes comparten intereses sobre los elementos del acuerdo (activos, pasivos, ingresos, costos, gastos).
- **Negocios Conjuntos:** Las partes solo comparten utilidades o pérdidas. Método de participación. NIC 28/ NIIF 9.

Análisis fiscal general

La regulación de los contratos de colaboración

Ley 1819/2016 (Art. 20).

- ✓ No define qué es un contrato de colaboración (hace lista enunciativa, “tales como”).
- ✓ Indica que el contrato no es contribuyente del impuesto sobre la renta.
- ✓ Declaraciones independientes (partes deben declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones de acuerdo con su “participación” en el contrato).
- ✓ Registro de actividades desarrolladas que permita verificar ingresos, costos y deducciones asociadas.
- ✓ Suministro de información a la DIAN.
- ✓ Contratos con rendimiento garantizado (se entiende que no hay aporte, sino enajenación o prestación de servicio). Aplica no sólo para IVA, sino para Renta, IVA, ICA, entre otros.
- ✓ Certificación de información fiscal y financiera por parte del gestor a los demás asociados (firmada por el representante legal y/o contador o revisor fiscal).
- ✓ Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera: (el contrato llevará contabilidad (?), o le será aplicable al mismo las normas de contabilidad establecidos en los nuevos marcos contables?).

“Desarrollo” doctrinal de la DIAN respecto a los contratos de colaboración empresarial

- El principio de transparencia fiscal aplica para todos los contratos de colaboración (Cpto. DIAN 001283/15/08/2017). (...) La aplicación de este “principio de transparencia” haría que el partícipe oculto persona natural que en principio no estuviera obligado a presentar declaración de impuesto sobre la renta, deba hacerlo (Oficio DIAN 009810 del 27-04).
- Con el fin de determinar la naturaleza jurídica del negocio celebrado, deberá darse aplicación a los artículos 1618 y siguientes del C.C. según el cual *“Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras”* Oficio DIAN 097935 del 29 de diciembre de 2005.
- En participación era la búsqueda de la transparencia fiscal entre las partes involucradas en el contrato, es decir, dependiendo de las condiciones pactadas, las partes involucradas declararán la participación y los conceptos fiscales que le corresponde en el contrato (Concepto. DIAN 35394 del 26 dic 2018).



“Desarrollo” doctrinal de la DIAN respecto a los contratos de colaboración empresarial

- La periodicidad del certificado que debe elaborar para certificar la información financiera debe expedirse según las necesidades de los contratantes y las cláusulas de los contratos de colaboración empresarial. (Oficio DIAN, 010795 del 08-05-2017).
- Por rendimiento garantizado puede entenderse un pago fijo que recibe cualquiera de las partes del contrato de colaboración, independientemente de las utilidades o pérdidas que se generen en desarrollo del mismo. (Oficio 07397 del 31 de marzo de 2017).



“Desarrollo” doctrinal de la DIAN respecto a los contratos de colaboración empresarial

- Solo se predica que las partes en un contrato de colaboración son independientes cuando hay un rendimiento garantizado. (Oficio DIAN 07397 del 31 de marzo de 2017).
- No es posible que coexistan un contrato de Unión Temporal con un Contrato de Cuentas en Participación (Concepto 001682 del 19/10/2017).
- Acuerdos particulares de miembros de consorcios o uniones temporales no son oponibles al fisco. Para efectos fiscales (...)debe primar la realidad fáctica sobre los acuerdos particulares , situación que no restringe la negociación entre particulares (...). (Concepto DIAN N. 99 del 02/12/2018).



“Desarrollo” doctrinal de la DIAN respecto a los contratos de colaboración empresarial

671-904018
(2021/05/05)

Tratamiento tributario de los contratos de colaboración empresarial, en consideración a las modificaciones que introdujo el artículo 20 de la Ley 1819 del 2016.

146-900915
(2021/02/05)

El contrato de aparcería se asimila a un contrato de colaboración empresarial, el cual, para efectos fiscales, contiene un rendimiento garantizado para el aparcero.

2992
(2020/02/12)

La práctica de la retención en la fuente en desarrollo de un contrato de cuentas en participación dependerá si existe o no un rendimiento garantizado en el contrato.



“Desarrollo” doctrinal de la DIAN respecto a los contratos de colaboración empresarial

- Los partícipes no residentes o sin domicilio en Colombia deberán declarar renta, toda vez que sus ingresos no fueron sometidos a retención DIAN, **Conc. 1446, ene. 21/2019**
- El impuesto sobre las ventas, en el contrato de cuentas en participación, será el socio gestor quien liquide, facture, recaude, declare y pague el impuesto correspondiente a la explotación de las cuentas en participación, por ser este la única persona visible ante los terceros. De igual forma tendrá derecho a solicitar los impuestos descontables y las retenciones practicadas por este impuesto (**DIAN, Conc. 1025 906718 (2021/07/07)**)
- Realización del ingreso en el impuesto sobre la renta y complementarios, en los contratos de colaboración empresarial. Por regla general, para los no obligados a llevar contabilidad, cuando se recibe efectivamente en dinero o en especie, y para los obligados a llevar contabilidad, cuando se devenga contablemente. Salvo, para los ingresos provenientes por contraprestación variable, entendida como aquella sometida a una condición. (**Concepto 987-906530 del 2021 Julio 2**)



“Desarrollo” doctrinal de la DIAN respecto a los contratos de colaboración empresarial

La retención en la fuente en un contrato de cuentas en participación dependerá de si existe o no rendimiento garantizado.

Ahora bien, en aquellos contratos de cuentas en, participación que tengan un rendimiento garantizado, se está en la obligación de practicar retenciones en la fuente al momento del pago o abono en cuenta a favor del beneficiario de dicho rendimiento. Lo anterior en la medida que en estos casos se está ante una venta o una prestación de un servicio entre el contrato de colaboración empresarial y la parte del mismo que tiene derecho al rendimiento garantizado. Es importante destacar lo previsto en la exposición de motivos del proyecto de Ley 178 del 2016 Cámara, Gaceta de Congreso 894 de octubre 19 del 2016 (DIAN, Conc. 2992, feb. 12/2020)



Tratamiento contable



Normas aplicables

➤ Normas aplicables:

La NIIF 11 y la Sección 15 de las NIIF pymes

➤ Otras normas a consultar

NIIF 10 Estados Financieros Consolidados

NIC 27 Estados Financieros Separados

NIC 28 Inversiones en asociadas y negocios conjuntos

NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias

Procedentes de Contratos con Clientes



Aspectos generales de análisis del contrato

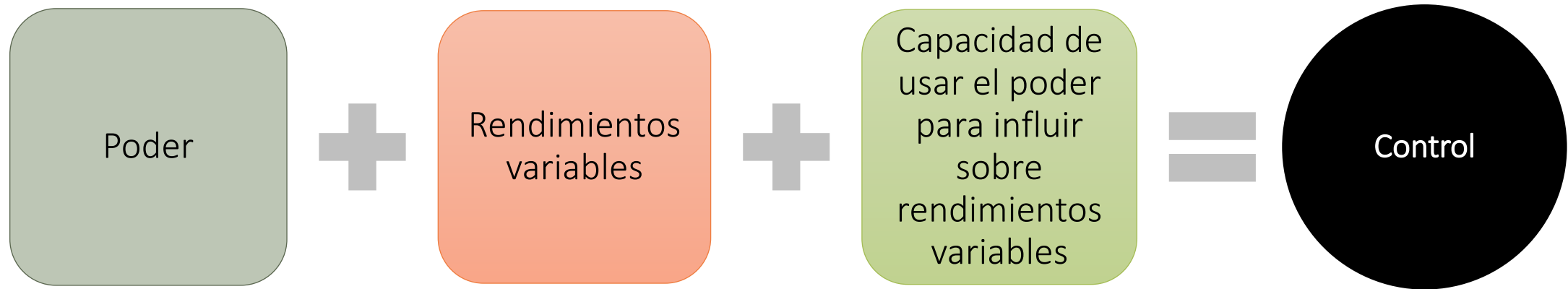
Representación fiel – respecto de los contratos

La representación fiel significa que la información financiera representa la esencia de un hecho económico y no sólo representa su forma legal o jurídica. Representando una forma legal o jurídica diferente de la esencia económica de un hecho económico no podía darse una representación fiel.

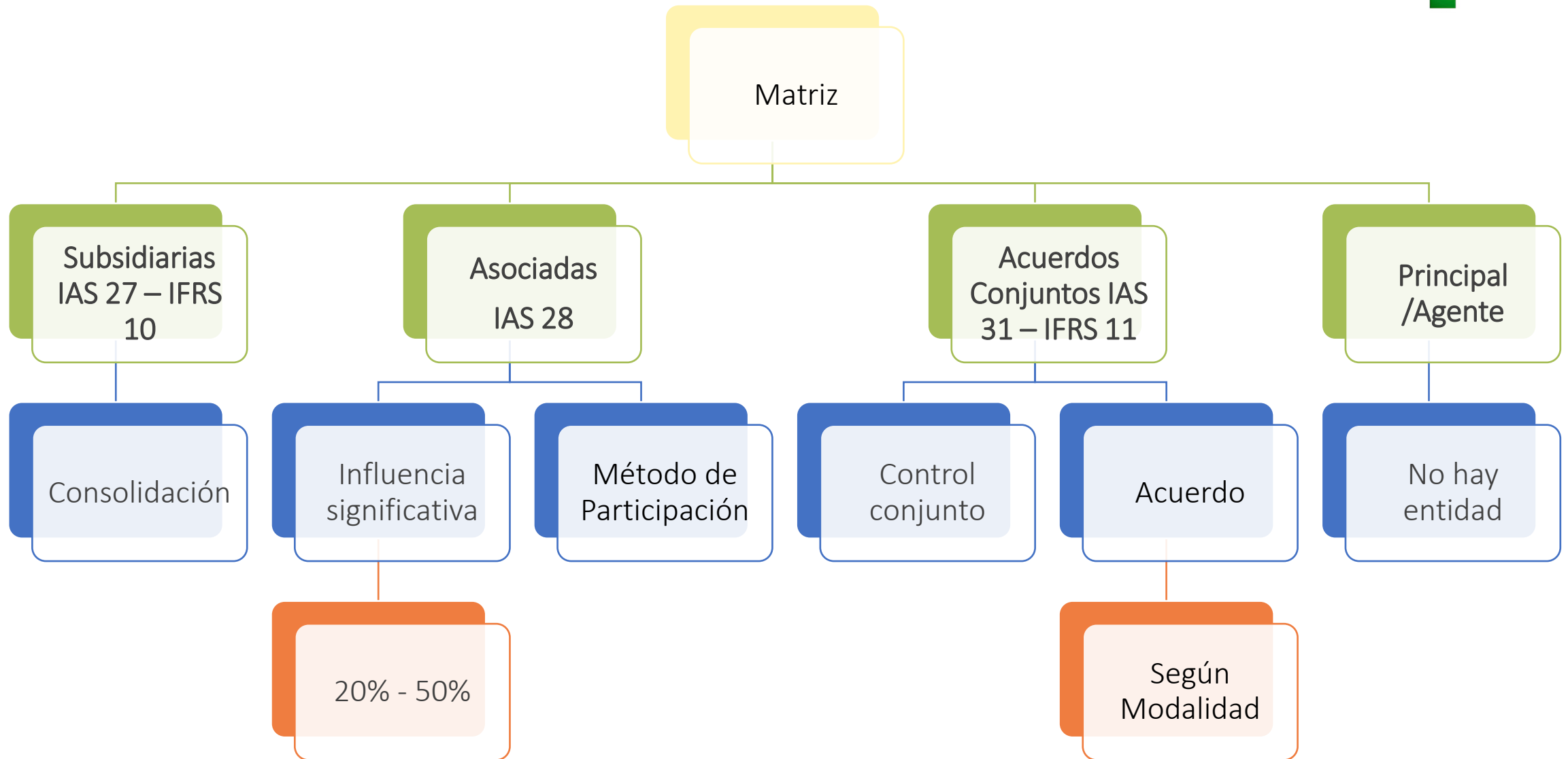
“Con fundamento en el artículo expuesto, en donde existe una conexión formal de lo tributario con lo contable, es necesario que al revisar las diferentes formas de colaboración empresarial de que trata el artículo 18 del estatuto tributario, **se cumplan las condiciones que establezca la técnica contable**, respecto a su **reconocimiento y medición**, las cuales aplicando las limitaciones y excepciones que establece las normas tributarias, darán como resultado la determinación de los ingresos, costos y deducciones fiscales, así como el tratamiento de los activos y pasivos según corresponda” (DIAN. Conc. 35394, Dic. 12/2018).

Definición de acuerdo conjunto

Acuerdo mediante el cual dos o más personas mantienen el control conjunto de una inversión o negocio NIIF 11, pár. 4



10 Un inversor tiene poder sobre una participada cuando éste posee derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las *actividades relevantes*, es decir, las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada.



Relación Principal - Agente

Si la entidad es **el principal** reconoce los ingresos ordinarios con base en la cantidad bruta de los pagos recibidos del cliente, con los gastos relacionados por los pagos al tercero proveedor.

Si la entidad es un **agente** reconoce los ingresos ordinarios con base en la comisión que recibe por la venta (la cantidad bruta de los pagos recibidos del clientes, menos los pagos al tercero proveedor).

Relación Principal - Agente

Los indicadores de que la entidad es un agente incluyen los siguientes:

Otra parte es el responsable primario por el cumplimiento del contrato;

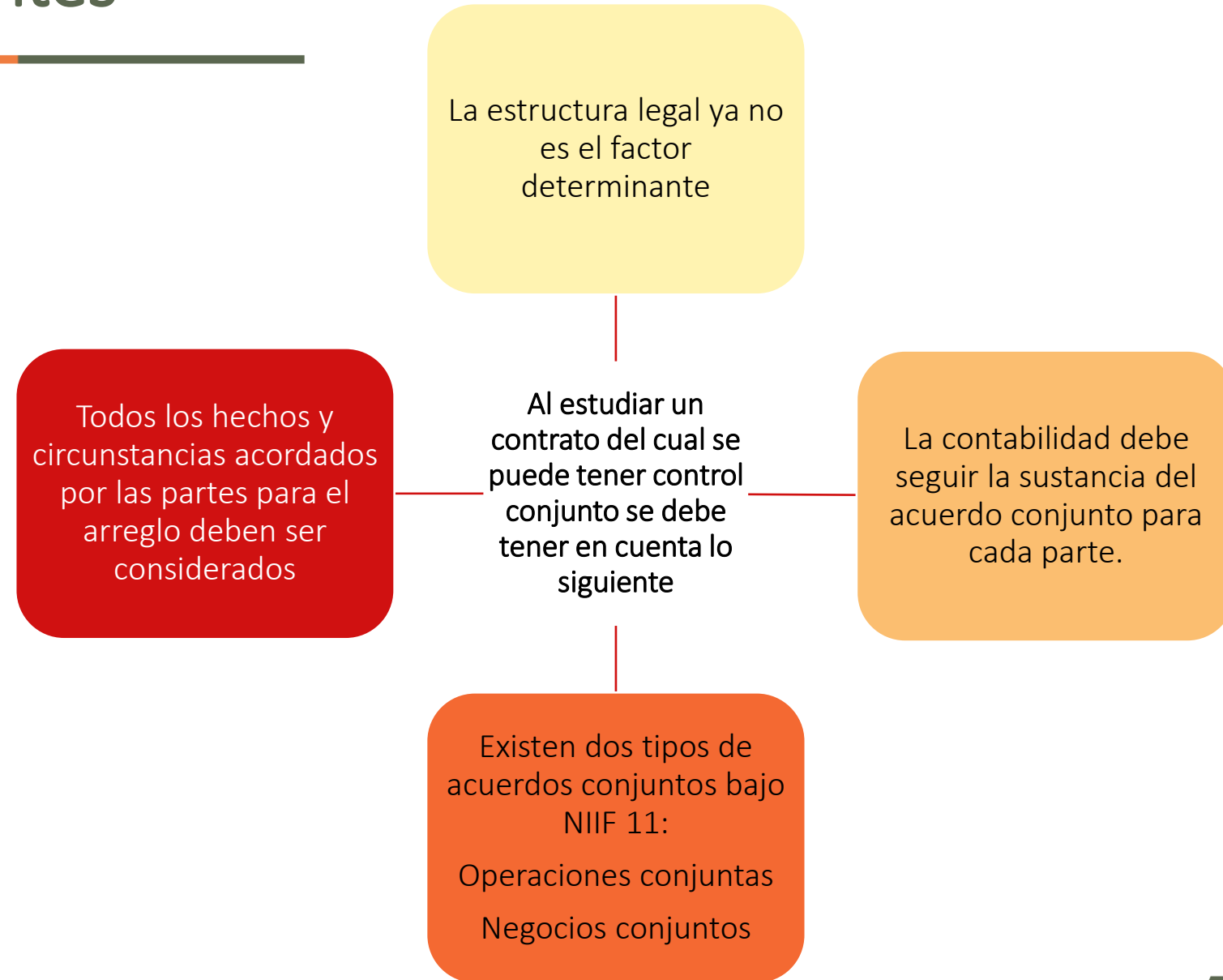
La entidad no tiene riesgo de inventario en ningún momento durante el contrato (i.e. antes o después que los bienes hayan sido ordenados por el cliente, durante el envío o en la devolución);

La entidad no tiene discreción en el establecimiento de los precios por los bienes o servicios de la otra parte y, por consiguiente, el beneficio que la entidad puede recibir de esos bienes o servicios es limitado;

La consideración de la entidad es en la forma de una comisión; y

La entidad no está expuesta a riesgo de crédito por la cantidad por cobrar al cliente en el intercambio por los bienes o servicios de la otra parte.

Aspectos relevantes



Clasificación de los Acuerdos Conjuntos

Negocio Conjunto

Se tiene derecho a los activos netos del acuerdo (patrimonio), se estructura a través de un vehículo separado, como en el caso de las sociedades, fondos de inversión, etc.

Inversión (la consolidación proporcional no está permitida)

Operación conjunta

Las partes tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, ingresos y gastos de acuerdo con su participación

Propia/ Participación de activos, pasivos, ingresos, gastos

Estructura del acuerdo

No Estructurado

No estructurados a través de un vehículo separado

Operación conjunta

Estructurado

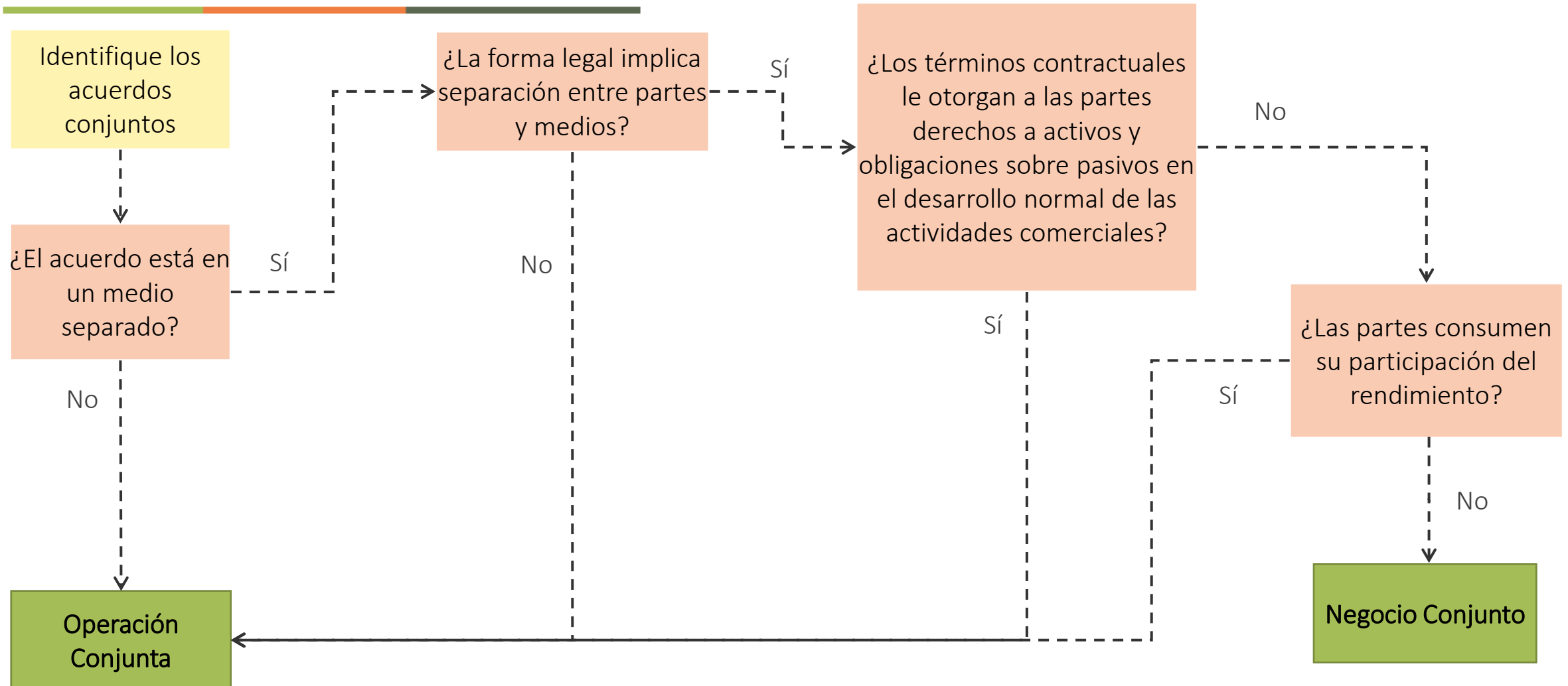
Estructurado a través de un vehículo separado

Negocio
Conjunto

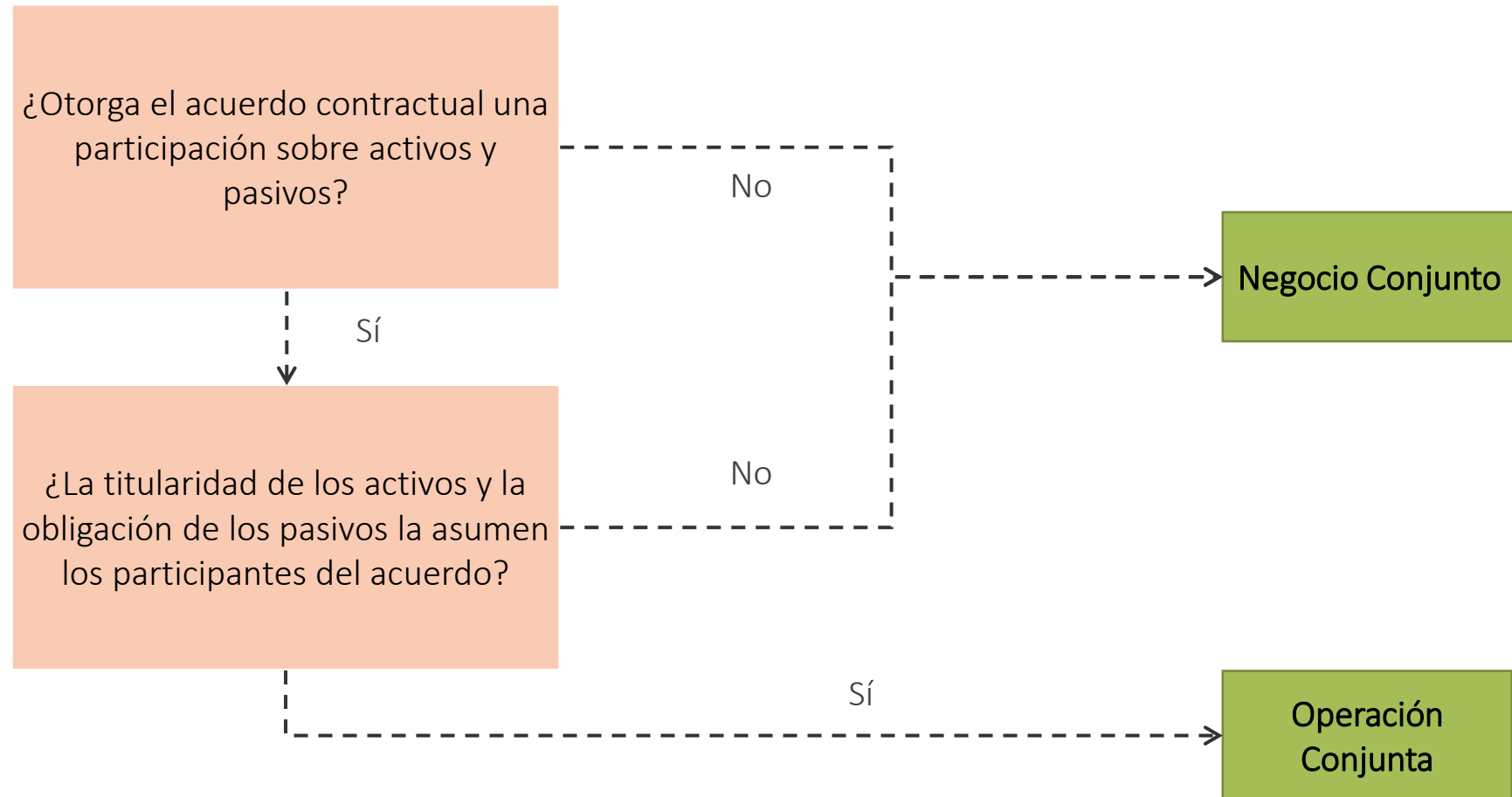
Operación
Conjunta

Una estructura financiera identificable, de forma separada, que incluye entidades legalmente separadas o entidades reconocidas por estatutos, independientemente de si estas entidades tienen personería jurídica.

Clasificación de los Acuerdos Conjuntos



Clasificación de los Acuerdos Conjuntos



Clasificación de los Acuerdos Conjuntos

CONTRATO A ANALIZAR	SI	NO
¿El contrato genera una estructura separada?		
¿Los términos contractuales otorgan derechos a activos y obligaciones para pasivos?		
Participantes obligados a tomar todo el producto		

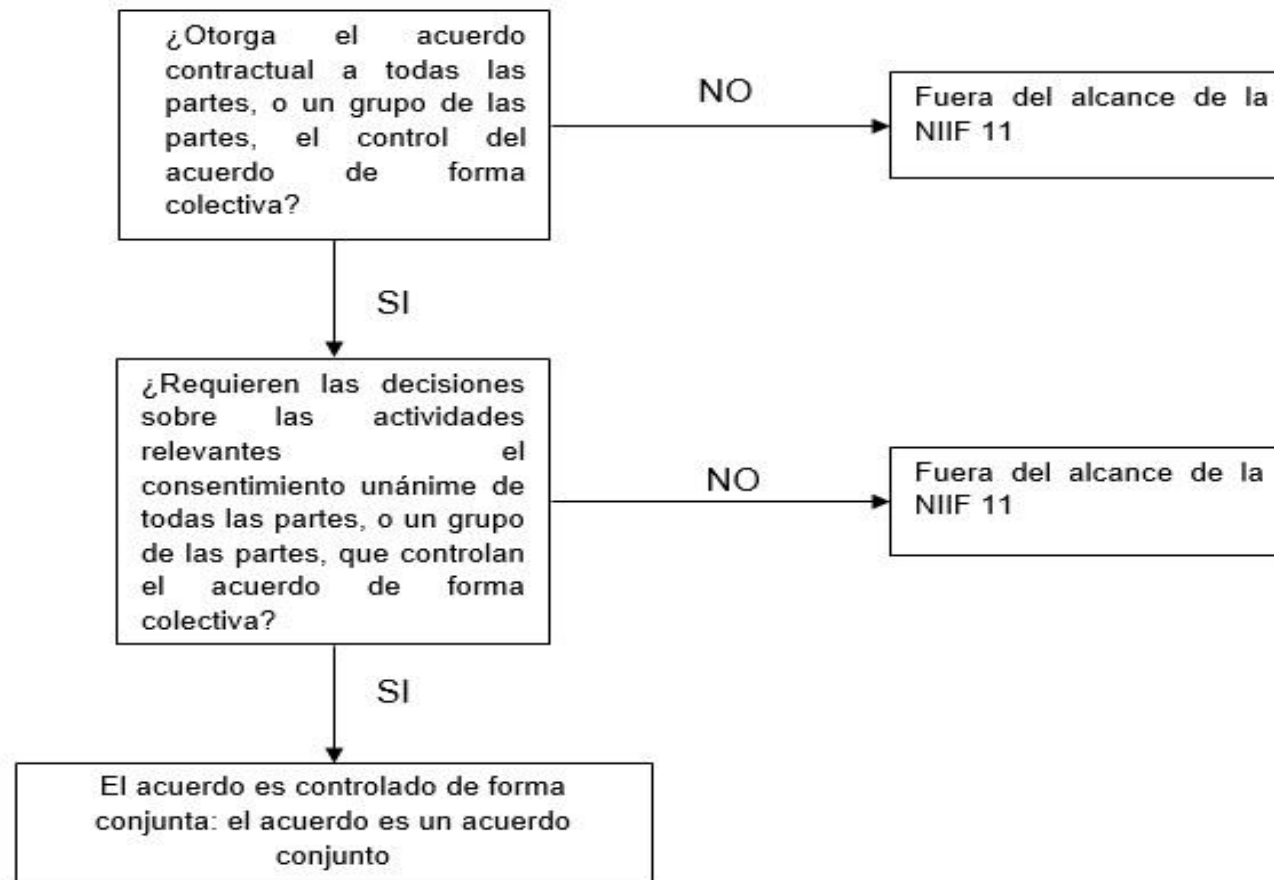


Punto importante.....

La clave para establecer si existe un acuerdo conjunto es advertir si dos o más de los participantes en el contrato tiene el control conjunto, lo que implica que para la toma de las decisiones relevantes se requiera el consentimiento unánime de las partes.



Para la evaluación del control, la norma ha propuesto el siguiente árbol de decisiones



Tratamiento contable y fiscal de los negocios conjuntos



Reporte de Conciliación Fiscal - Formato 2516

Inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	Valor razonable con cambios en resultados
	Valor razonable con cambios en el ORI
	Método de la participación
	Al costo



Categoría	Naturaleza	Tratamiento
Inversiones al valor razonable con cambios en resultados	Son instrumentos financieros, que se mantienen para generar ganancias o rentas generadas por un mercado activo (<u>NIIF 9</u> : instrumentos financieros).	La inversión se reconoce al valor razonable y las variaciones afectan los resultados del ejercicio como una ganancia o una pérdida.
Inversiones en valor razonable con cambios en otros ingresos del resultado integral	Son instrumentos financieros, que se mantienen para generar ganancias o rentas que no se generan por un mercado activo (<u>NIIF 9</u> : instrumentos financieros).	La inversión se reconoce al valor razonable y las variaciones afectan el otro resultado integral.
Inversiones en subsidiarias (entidades totalmente controladas)	Son inversiones en entidades donde se ejerce el control y el poder de dirigirlas políticas financieras y operativas para generar resultados (<u>NIIF 10</u> : estados financieros consolidados).	La inversión se consolida, separando el patrimonio de la controlante y el interés minoritario.

Categoría	Naturaleza	Tratamiento
inversiones en asociadas y negocios conjuntos	Son inversiones en entidades donde se ejerce influencia significativa o el control conjunto, pero no se tiene el poder de dirigir las políticas financieras y operativas e incidir sobre los resultados.	La inversión se reconoce al método de participación sobre los resultados de la participada, en los estados financieros consolidados y al costo o valor razonable en los estados financieros separados.
Acuerdos conjuntos	Son acuerdos contractualmente establecidos, donde las partes tienen control sobre las operaciones conjuntas.	El operador conjunto reconocerá: 1. Sus activos, adicionando los activos en participación. 2. Sus pasivos, adicionando los pasivos en participación. 3. Sus ingresos, adicionando los ingresos en participación. 4. Sus gastos, adicionando su participación en los gastos en participación.
Activos no corrientes mantenidos para la venta	Son inversiones en entidades, mantenidas en el largo plazo, que se han dispuesto para la venta, con un plan de enajenación de corto plazo (<u>NIIF 5</u> : ANCMV).	La inversión se reconoce al menor entre el importe en libros y el valor razonable menos los costos de venta.

Tratamiento contable de los acuerdo conjunto

Información Inicial	
Balance	
Activos del acuerdo	10.000
Activos de Solo de A pero aportados al acuerdo	6.000
Pasivos	4.000
Activos netos	12.000
Estado de Resultados	
Ingresos	10.000
Costos	8.000
Utilidad	2.000
Participación A Y B	50%

	Operación Conjunta		Negocio Conjunto		Principal / Agente	
	P1	P2	P1	P2	P1	P2
Balance						
Activos	5.000	5.000			10.000	
Activos de A	6.000		6.000		6.000	
Inversiones			3.000	3.000	0	
Pasivos	2.000	2.000			4.000	
Patrimonio neto	9.000	3.000	9.000	3.000	12.000	0
Estado de Resultados						
Ingresos	5.000	5.000			10.000	1.000
Costos	4.000	4.000			9.000	
Método de Participación			1.000	1.000		

A Y B deciden suscribir un contrato de colaboración empresarial, para vender los productos de A, B debe conseguir los clientes y efectuar las ventas, si las ventas son a crédito B debe solicitar autorización a A para conceder el crédito, el ingreso para B es del 4% de la venta.

Según el contrato se establece lo siguiente:



Aportes de A
los inventarios

Aportes de B el
conocimiento
del mercado



A es dueño de un edificio y B tiene un restaurante, servicio gravado con el impuesto al consumo.

¿ Es posible desarrollar un contrato de colaboración empresarial para no verse afectado con el impuesto a las ventas?

Aportes de A
Edificio

Aportes de B el
establecimiento
de comercio

Análisis Fiscal especial



Consortio y unión temporal

Definiciones legales:

Consortio: “cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman” (numeral 1, art. 7, Ley 80 de 1993).



Consorcio y unión temporal

Definiciones legales:

Unión temporal: “cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo **solidariamente** por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, **pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal**” (numeral 2, art. 7, Ley 80 de 1993).



Consortio y unión temporal

Consortio

El contratante puede sancionar a todos los consorciados por el incumplimiento.

Unión temporal

El contratante solo puede sancionar al unido temporalmente que fuera responsable de la obligación incumplida.

Consortio y unión temporal

► Aclaraciones:

- No tienen personería jurídica.
- El contrato para el que se presenta la propuesta es celebrado por los consorciados o los unidos temporalmente.
- Pueden tener mandatario para que los represente y facilitar trámites.
- Es un contrato nominado, pero atípico por lo que las partes tienen mucho ámbito de maniobra.



Desarrollo Normativo de los Contratos de Colaboración en Colombia

► Consorcios y Uniones Temporales

- Vehículos de contratación estatal creados por el D. 222/83 y luego por la ley 80/93.
- Ley 75/86 (non bis in ídem) – Consorcios son contribuyentes; son declarantes y se les asimila como sociedades de Resp. Ltda. Al haber pagado impuesto, las distribuciones no son gravadas para los socios.
- Ley 49/90 – Se deroga la norma y vuelven a ser NO contribuyentes
- Ley 80/93 – Los vuelven a gravar, sin embargo aclaran que no pueden ser gravados doblemente (empresa y consorcio)
- Ley 223/ 95. (primer Art. 18 del E.T.) establece que los Consorcios y U.T.s NO son contribuyentes. Hoy el Art- 18 del E.T. fue modificado por la Ley 1819/2016.



Consortio y unión temporal

▶ Aspectos tributarios del Consorcio y de la Unión Temporal:

- No son contribuyentes del impuesto de renta y complementarios (art. 18 del E.T.).
- Agentes de retención en la fuente (art. 368 del E.T.).
- Deben obtener RUT y NIT (art. 9 del D. 589 de 2016).
- Son responsables del IVA cuando realizan actividad gravada (art. 437 del E.T.).
- Son responsables de ICA (art. 54 de la Ley 1430 de 2010 y art. 177 de la Ley 1607 de 2012).

Consortio y unión temporal

► Aspectos contables de los consorcios y de las uniones temporales:

- Deben llevar su propia contabilidad (*Concepto 724 del 15 de mayo de 2015, CTCP*).
- Deben expedir los certificados correspondientes para que los consorciados o los unidos temporalmente soporten su contabilidad.
- Constituyen una *Operación Conjunta*, pues todas las partes del contrato, contabilizan lo correspondiente a su participación en ingresos, costos, gastos, activos y pasivos del negocio compartido.



Consorcio y unión temporal

FIGURAS TRANSPARENTES

*"ninguna norma restringió las condiciones bajo las cuales este tipo de figura debía cumplir con el requisito de adquisición de activos fijos, con miras a acceder a la deducción especial debatida en el caso. De otra parte, adquiere relevancia el dato de que el artículo 18 del estatuto tributario sí conlleva un régimen de transparencia fiscal en la realización del hecho gravado —similar al hallado por la Sala en relación con los contratos de fiducia mercantil (sentencia del 14 de noviembre de 2019, exp. 22093, C..P Julio Roberto Piza Rodríguez)—, cuando los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta perciben ingresos y realizan operaciones a través de consorcios. Solo así puede interpretarse lo preceptuado acerca de que no son los consorcios sino sus miembros los contribuyentes del impuesto, para lo cual soportan los efectos jurídico-tributarios de las operaciones que se realiza le contrato. El razonamiento mantiene vigencia bajo el actual texto del referido artículo 18 (dado por el art. 20 de la L. 1819/2016), que aclara que los contribuyentes que sean parte en contratos de colaboración empresarial (como son los consorcios y uniones temporales) **deben incluir en sus autoliquidaciones la porción de los activos y pasivos que, además de los ingresos, costos y deducciones, les correspondan, de acuerdo con su participación contractual.***

En suma, la adquisición de activos fijos reales productivos con mediación de consorcios resulta transparente, a efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, de suerte que los bienes obtenidos en desarrollo de tales contratos colaborativos corresponden a sus miembros en la proporción estipulada en el acuerdo (sin perjuicio de que las partes pacten reglas especiales sobre la distribución de los activos compartidos), desde el momento en que para los consorciados se realice el gasto.

Las anteriores consideraciones llevan a desvirtuar el razonamiento jurídico que fundó la decisión de primera instancia, pues no es cierto que las compras efectuadas por intermedio de consorcios incumplan per se la exigencia de adquisición establecida en el artículo 158-3 del estatuto tributario, como tampoco lo es que en esos casos la deducción se verifique al momento de la liquidación del negocio, puesto que esa cuestión se rige por las reglas de realización del gasto". (C.E, Sec. Cuarta, Sent. abr. 22/2021, Rad. 25000-23-37-000-2012-00321-01. Exp. 20968. M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez).

Marco normativo facturación

Decreto 3050 de 1997

“El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.”

Decreto 2242 de 2015.

Los consorcios y uniones temporales podrán: (i) Facturar en su propio nombre y bajo su propio NIT; o (ii) Facturar en forma independiente cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

Ley 488 de 1998:

“Adición al artículo 437 del Estatuto tributario, para que se considere responsable del IVA los consorcios y uniones temporales cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas.”

Decreto 358 de 2020

“El impuesto sobre las ventas (IVA) y el impuesto nacional al consumo, según el caso, discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar a los referidos impuestos, para efectos de ser declarado; lo anterior aplica en el caso que cada uno de los miembros asuman directamente las responsabilidades que se deriven de los citados impuestos.”

Facturación Consorcios y Uniones Temporales

1

Que lo haga el consorcio o unión temporal a nombre propio y en representación de sus miembros

2

Que lo haga cada miembro del consorcio o unión temporal en forma separada

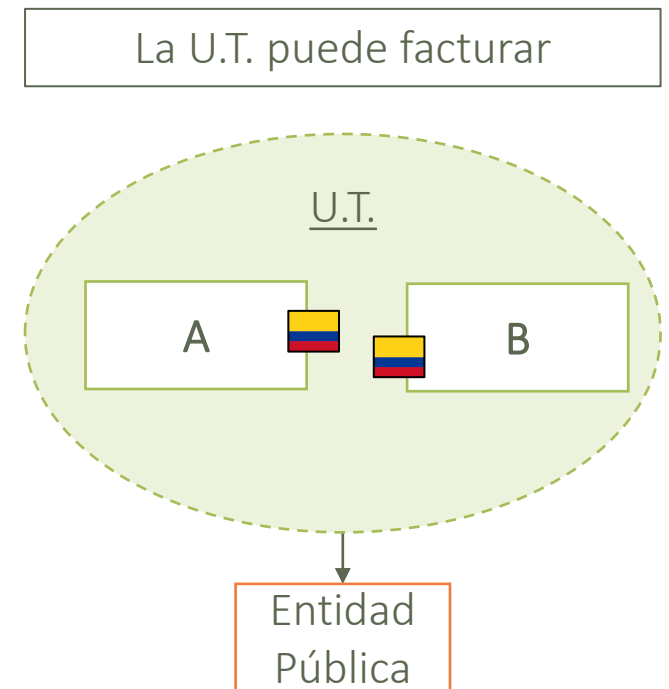
3

Que lo hagan en forma conjunta los miembros del consorcio o unión temporal.

Alternativas de facturación

Decreto 358 de 2020 - Artículo 1.6.4.10. Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal...

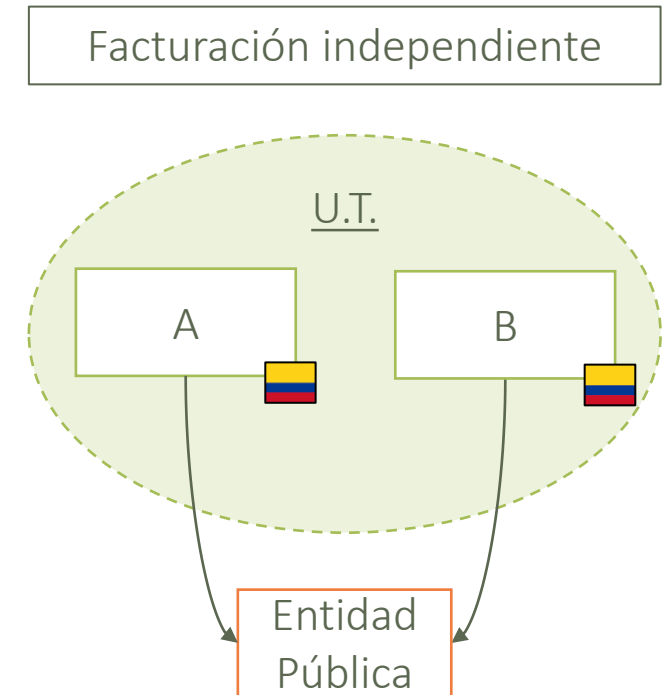
Oficio N° 027300 de 2019: “la facturación de los consorcios y uniones temporales hay tres opciones: **1. Que lo haga el consorcio o unión temporal a nombre propio y en representación de sus miembros**, 2. Que lo haga cada miembro del consorcio o unión temporal en forma separada, y 3. Que lo hagan en forma conjunta los miembros del consorcio o unión temporal”



Alternativas de facturación

Decreto 358 de 2020 - Artículo 1.6.4.10. Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal...

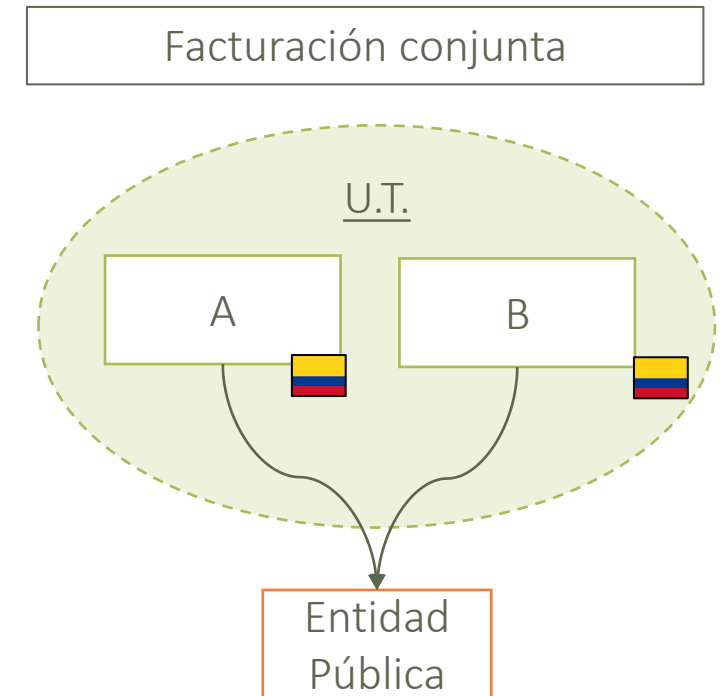
Oficio N° 027300 de 2019: “la facturación de los consorcios y uniones temporales hay tres opciones: 1. Que lo haga el consorcio o unión temporal a nombre propio y en representación de sus miembros, **2. Que lo haga cada miembro del consorcio o unión temporal en forma separada**, y 3. Que lo hagan en forma conjunta los miembros del consorcio o unión temporal”



Alternativas de facturación

Decreto 358 de 2020 - Artículo 1.6.4.10. Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal...

Oficio N° 027300 de 2019: “la facturación de los consorcios y uniones temporales hay tres opciones: 1. Que lo haga el consorcio o unión temporal a nombre propio y en representación de sus miembros, 2. Que lo haga cada miembro del consorcio o unión temporal en forma separada, y **3. Que lo hagan en forma conjunta los miembros del consorcio o unión temporal**”



Responsabilidad frente a IVA

CONCEPTO 750 DEL 24 DE JUNIO DE 2020

Respecto a la responsabilidad en el impuesto sobre las ventas que tienen las uniones temporales y consorcios contenida en el artículo 437 del Estatuto Tributario, este Despacho ya se pronunció en el Oficio 013051 del 2016, así: *“Se observa como la ley de manera expresa consagra que si el Consorcio o Unión Temporal de manera directa efectúa la realización del servicio no se tendrá en cuenta la calidad de cada uno de los integrantes, sino que será directamente responsable del IVA y deberá cumplir con las obligaciones derivadas de su condición de responsable, contrario sensu si cada uno de los integrantes desarrolla la actividad gravada, cada uno será o no responsable del impuesto - si tiene tal calidad- y deberá cumplir con las obligaciones propias de la misma.”*

De la norma citada y de acuerdo a una interpretación literal, **se concluye que en el evento que los miembros del consorcio o unión temporal desarrollen la actividad gravada y asuman directamente la responsabilidad del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo**, serán responsables de cumplir las obligaciones formales y sustanciales que se deriven de dichos impuestos

IVA en los consorcios

¿Qué pasa si la actividad se desarrolla directamente por consorcio?

Adicionado. Ley 488/1998, Art. 66. Los consorcios y uniones temporales cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas son responsables del impuesto.



IVA en los consorcios

“Se observa como la ley de manera expresa consagra que si el consorcio o unión temporal de manera directa efectúa la realización del servicio no se tendrá en cuenta la calidad de cada uno de los integrantes, sino que será directamente responsable del IVA y deberá cumplir con las obligaciones derivadas de su condición de responsable, contrario sensu si cada uno de los integrantes desarrolla la actividad gravada, cada uno será o no responsable del impuesto —si tiene tal calidad— y deberá cumplir con las obligaciones propias de la misma”. (DIAN. Conc. 13051 del 25 de mayo del 2016).

Para efectos de IVA, este despacho estableció en el concepto antes mencionado que las uniones temporales y consorcios, a pesar que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, deben tener un NIT propio, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de las cuales se incluye la presentación y pago del IVA (DIAN. Conc. 204 del 28 de febrero 2019).

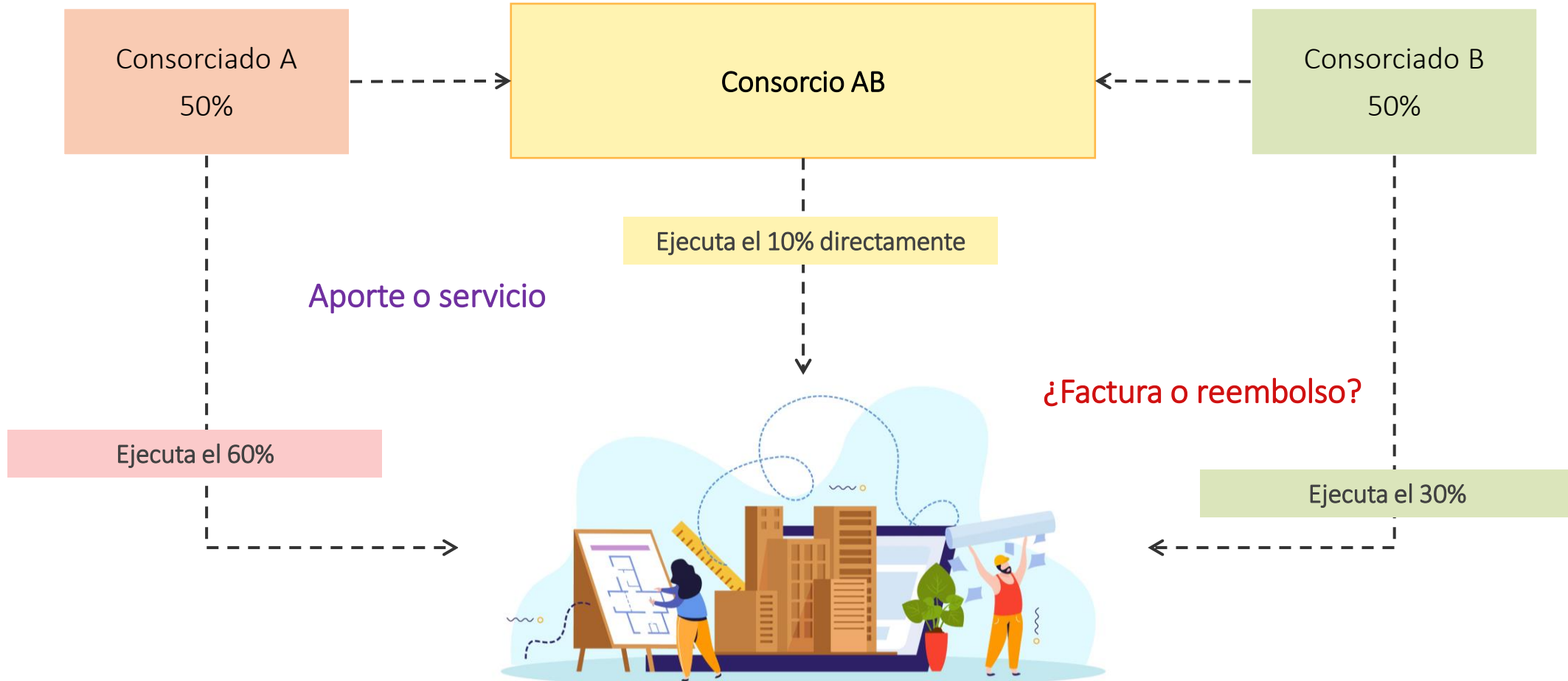


Consortio y unión temporal

Aplicación del Artículo 18 del Estatuto Tributario:

Ítem	Aplicabilidad
Declaración independiente de activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que le corresponda a cada parte de acuerdo con su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones incurridos en el contrato de colaboración.	Ok
Registro sobre actividades desarrolladas que permita verificar ingresos, costos, gastos, etc.	Ok
Suministro de información a la DIAN	Ok
Certificación del gestor o administrador sobre información financiera y fiscal	Ok

Ejemplo de consorcio y acuerdos privados



Servicio de construcción IVA sobre el AIU

Tratamiento tributario de los contratos de concesión y asociaciones público-privadas

Iniciativa pública

Aportes de la ANI -
Rendimiento
garantizado

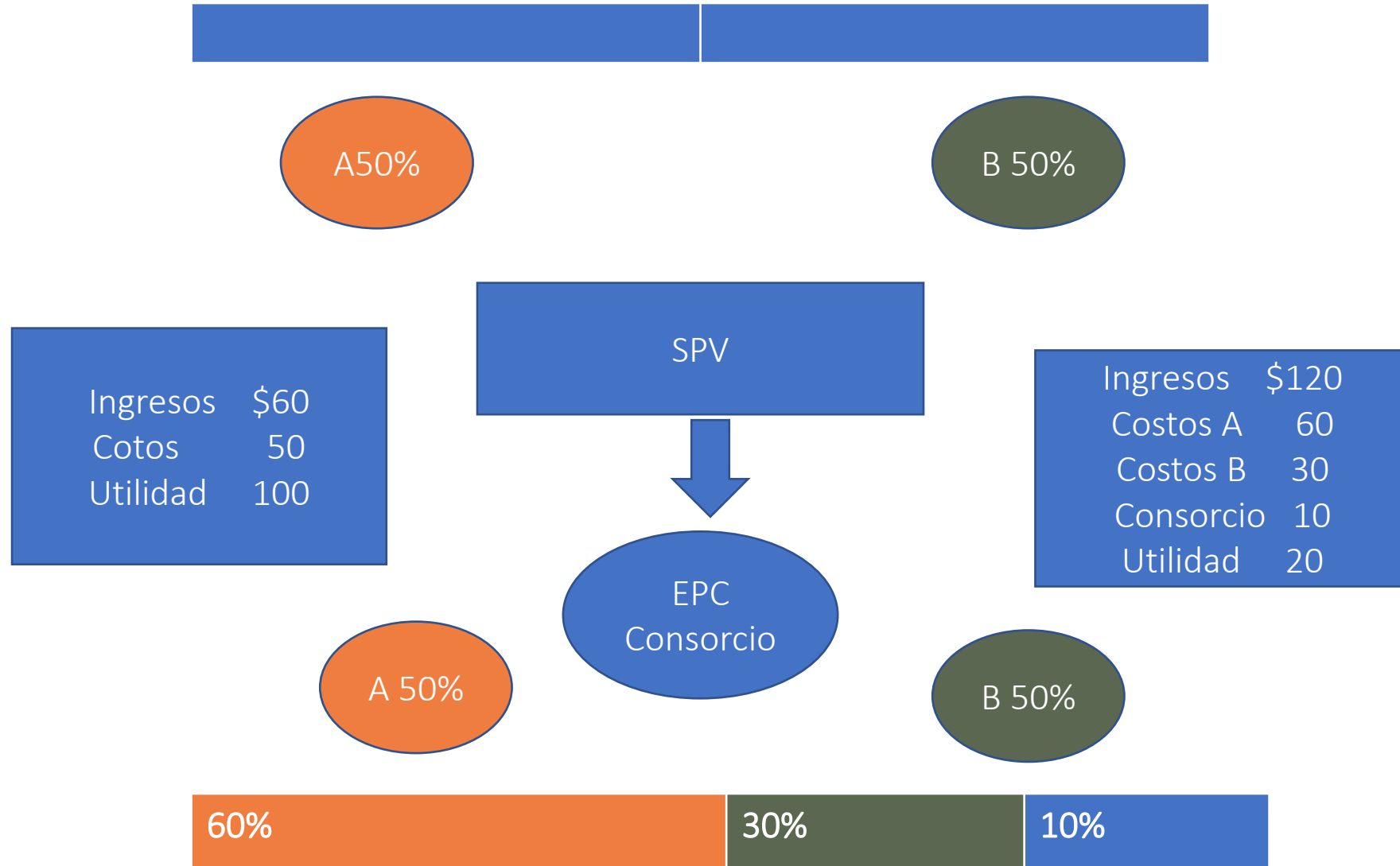
Modelo del Activo
Financiero

Iniciativa privada

NO Rendimiento
garantizado

Modelo del Activo
Intangible





Ejemplo de consorcio y acuerdos privados

- 1 A y B mediante un acuerdo privado, deciden cambiar la participación en el Consorcio indicando que A tendrá el 90% y B tendrá el 10% ¿es válido?
- 2 B firma una acuerdo con C indicando que de su participación a C le corresponde el 10% del total del consorcio, dado que C, hace parte del negocio pero no quedó incluida por el consorcio por acuerdo entre las partes.

¿Qué relación tiene C con el consorcio?

¿Los resultados del consorcio se deben integrar A 80%; B 10% y C 10%?

¿Qué clase de contrato tienen B Y C?



- A y B mediante un acuerdo privado, deciden cambiar la participación en el Consorcio indicando que A tendrá el 90% y B tendrá el 10% ¿es válido?

Acuerdo privado				Acuerdo Privada			
Detalle	Resultado	A	B	Detalle	Resultado	A	B
Ingresos	1.200	600	600	Ingresos	1.200	1.080	120
Costos	1.000	500	500	Costos	1.000	900	100
Utilidad	200	100	100	Utilidad	200	180	20
							-
Retención	24	12	12	Retención	24	22	2

Contratos de Cuentas en Participación

Definición y marco legal - Art. 507 – 514

“Dos o más comerciantes toman interés en una o varias operaciones de comercio determinadas, **que realiza uno de ellos** bajo su propia responsabilidad exclusiva y al amparo de su propio crédito, para repartirse entre todos la utilidad o pérdida resultante de la ejecución”.

(Oficio 220-1711216 del 18 de diciembre de 2011. Superintendencia de Sociedades).

Figuras similares: Contratos de aparcería y explotación ganadera. (Ley 6 de 1975, art. 1, D. 2815 de 1975, Art. 3, L. 200/1936, L. 100/1934, L.57/1887)



Cuentas en participación Ley vs. Doctrina y jurisprudencia

Regulación comercial:

- Partícipes deben ser comerciantes.
- Existe libertad contractual absoluta.
- Contrato de cuentas podrá probarse por cualquier medio.
- Se reparten utilidades o pérdidas
- El partícipe oculto limita su responsabilidad a su aporte, salvo que revelen su calidad.
- Partícipes pueden ser o no comerciantes (Sentencia del 1/04/2004 del Consejo de Estado)/ DIAN – deben ser comerciantes.
- Contrato debe constar por escrito.
- Contrato debe probarse documentalmente.
- Se distribuyen ingresos, costos, gastos, activos, pasivos (y eventualmente pérdidas y ganancias).
- La DIAN obliga a los ocultos a revelarse (responsabilidad del Estado)

Partidas a incluir por las partes en un contrato de cuentas en participación.



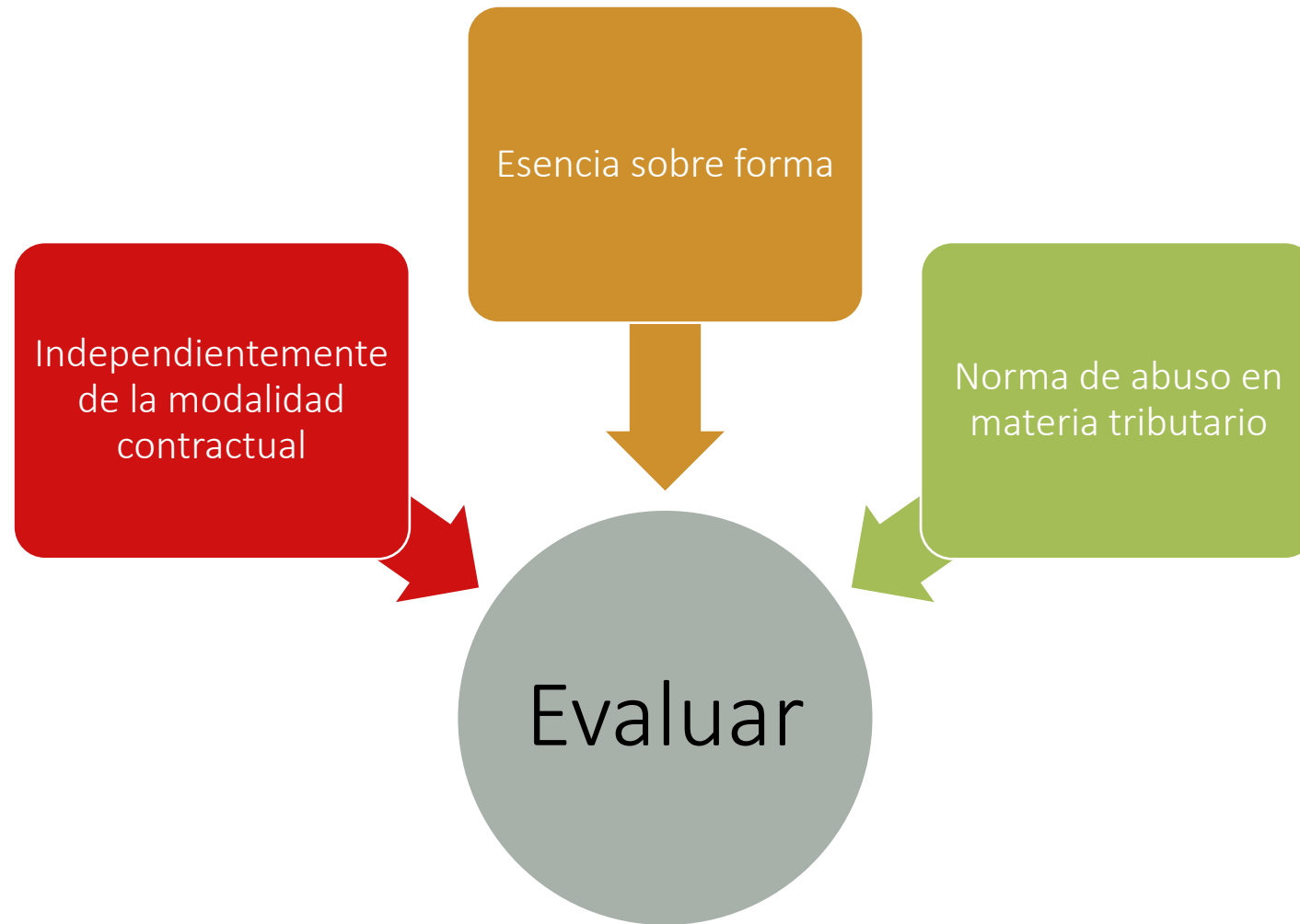
- Dependiendo de las condiciones pactadas, las partes involucradas declararán la participación y los conceptos fiscales que le correspondan en el contrato.
- Es posible no reconocer activos y pasivos si el contrato así lo dispone

Partidas a incluir por las partes en un contrato de cuentas en participación.

1. Se puede reconocer solo ingresos
2. Reconocer resultado (utilidad/pérdida) pero por cada uno de los elementos

“Por ejemplo si en un contrato las partes han pactado la participación sobre el ingreso, entonces bajo el principio de transparencia fiscal cada una de las partes reconoce el ingreso fiscal en el porcentaje pactado, o si la participación es sobre el resultado (utilidad/pérdida) se entenderá que cada parte reconoce los ingresos, costos y gastos, teniendo en cuenta que estos son los elementos determinantes de la utilidad (renta líquida) o pérdida (pérdida fiscal) tal como lo establece el artículo 26 del estatuto tributario, así mismo si dentro del desarrollo del contrato se generan pérdidas fiscales cada uno de los partícipes aplicará lo establecido en el artículo 147 del mismo estatuto (DIAN. Conc. 35394 Dic 26/2018)”.

Partidas a incluir por las partes en un contrato de cuentas en participación.



El contrato de cuentas en participación

Antes y después de la ley 1819 (decreto reglamentario y circular básica) - (Relación entre partícipes)

Regulación fiscal:

	Antes	Después
IVA	- Aporte de servicios al contrato no está gravado con IVA. Concepto DIAN 099599 del 24/11/2006.	Si las relaciones tienen un rendimiento - Transferencia de utilidad al garantizado, se tratará como una partícipe oculto no está gravada con enajenación o prestación de servicios para IVA por no encuadrar en su hecho efectos de IVA. generador.

Rendimiento garantizado

*“Las relaciones comerciales que tengan las partes del contrato de colaboración empresarial con el contrato de colaboración empresarial que tengan un rendimiento garantizado, se tratarán para todos los efectos fiscales como relaciones entre partes independientes. En consecuencia, se entenderá, que **no hay un aporte al contrato de colaboración empresarial** sino una enajenación o una prestación de servicios, según sea el caso, entre el contrato de colaboración empresarial y la parte del mismo que tiene derecho al rendimiento garantizado” E.T. art. 18*



Rendimiento garantizado



Por rendimiento garantizado puede entenderse un pago fijo que recibe cualquiera de las partes del contrato de colaboración empresarial —para el caso de cuentas en participación, el gestor o el partícipe oculto— independientemente de las utilidades o pérdidas que se generen en desarrollo del mismo .

1 Las partes deberán facturar por los servicios o bienes vendidos, liquidando IVA con cargo al contrato suscrito por las partes

2 El partícipe gestor toma el impuesto descontable únicamente asociado al contrato de cuentas en participación

El contrato de cuentas en participación

Antes y después de la ley 1819 (decreto reglamentario y circular básica) - (Relación entre partícipes)

Regulación fiscal:

	Antes	Después
Ingresos gravados con el impuesto a la renta	“Los partícipes son considerados fiscalmente independientes, por lo tanto las utilidades obtenidas por cada uno de ellos en el negocio forman parte de su renta bruta”. Cpto. DIAN 025670 de marzo 22 de 2000.	Las partes del contrato de colaboración empresarial deberán declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan de acuerdo con su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos incurridos en desarrollo del contrato de colaboración empresarial. (Art. 18 E.T. c/u deberá verificar procedencia de costos y deducciones).

El contrato de cuentas en participación

Antes y después de la ley 1819 (decreto reglamentario y circular básica) - (Relación entre partícipes)

Regulación fiscal:

	Antes	Después
Retención en la fuente	Se practicaba retención a la tarifa de “otros conceptos” y la utilidad se llevaba como gasto deducible para el gestor.	No puede llevarse como gasto la utilidad pagada al partícipe oculto. Tampoco tendrá la obligación de practicar retención en la fuente. Ello por cuanto no transfiere una utilidad neta sino un valor bruto que deberá ser afectado con los costos, gastos y deducciones que resulten deducibles. (Cpto. 0376/2018)

Ejemplo de consorcio y acuerdos privados



En qué se justifica que el 100% de las retenciones sean tomadas por el socio gestor

Este procedimiento no significa que el ingreso del socio oculto se encuentre doblemente gravado, ni que vaya a pagar más impuestos, en consideración a que tiene el mismo procedimiento de depuración de renta de acuerdo con su calidad de contribuyente. No obstante, de permitir la imputación de las retenciones practicadas al socio gestor, generaría un problema operativo, en el entendido que el pagador debería conocer las calidades y características del partícipe oculto para efectos de determinar la tarifa de retención en la fuente aplicable (DIAN, Conc. 23490, ago. 28/2018)



Autorretención especial

Tarifa

- Se determinará de acuerdo a la actividad económica que desarrolle el contrato de cuentas en participación, sin perjuicio que esta pueda ser diferente a la que ejecute el socio oculto

Momento de causación

- Para el socio gestor se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado,
- Para el socio oculto, lo liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado, una vez sea certificado por el socio gestor.

Qué pasa si uno de los socios es un no residente

Cuando el partícipe oculto sea un extranjero sin residencia o domicilio en el país deberá presentar declaración de renta, considerando que la totalidad de sus ingresos de fuente nacional no estuvieron sometidos a retención en la fuente, según se desglosa del numeral 2º del artículo 592 del estatuto tributario **(DIAN, Conc. 1446, ene. 21/2019)**

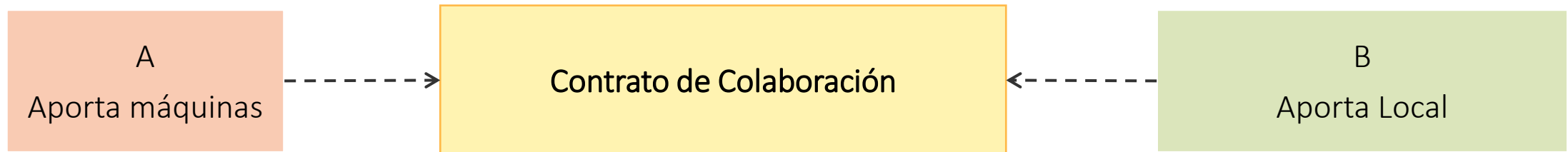


Cuentas en Participación

Aplicación del Artículo 18 del Estatuto Tributario:

ítem	Aplicabilidad
Declaración independiente de activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que le corresponda a cada parte de acuerdo con su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones incurridos en el contrato de colaboración.	Si
Registro sobre actividades desarrolladas que permita verificar ingresos, costos, gastos, etc.	SI
Suministro de información a la DIAN	Ok
Certificación del gestor o administrador sobre información financiera y fiscal	Ok - mensual

- A y B firman un contrato de colaboración empresarial para explotar unas máquinas tragamonedas y se pacta que para el dueño de la máquina le corresponde el 60% y al dueño del local le corresponde 40% de la utilidad.



- Ingresos del contrato
- Gastos del contrato
- Gastos comunes
- Depreciación

Joint Venture

“Una empresa en la cual dos o más partes, que representan a uno o varios países desarrollados y a uno o varios países en vías de desarrollo, comparten los riesgos financieros y la toma de decisiones por medio de una participación conjunta de capitales en una empresa común”
(DIAN, Conc. 204. Feb. 28/ 2019)



Joint Venture - Características

Contrato de colaboración

- Las partes buscan una finalidad común y admite la forma plurilateral
- Quienes participan en él deben efectuar una contribución al esfuerzo común. Esta contribución puede consistir en bienes, derechos, dinero e incluso en industria

Contrato consensual

- Por tratarse de un contrato atípico no ha previsto la ley ninguna formalidad para su celebración y por tanto, campea libremente el principio de la libertad de forma al momento de su perfeccionamiento.

Contrato de duración

- Debe tenerse en cuenta que es propio del joint venture estar encaminado a un único proyecto.

Contrato oneroso

- Es suficiente que las partes acuerden dividirse las utilidades, no necesariamente las pérdidas, que podrían estar a cargo de algunos de los colaboradores exclusivamente

Joint Venture

Regulación en el derecho Colombiano

En opinión de la DIAN, considerando que los *joint venture* no cuentan con una regulación a nivel nacional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional los ha asimilado bajo la figura de **uniones temporales o consorcios**. Respecto a lo anterior, la Sentencia C-414 de 1994 estableció que: “Se ha discutido en la doctrina sobre la identidad jurídica de las uniones temporales y los consorcios, y a estos últimos se los suele asimilar a la figura del “*joint venture*” del derecho americano o al “*paternish*” de los ingleses, y no pocos al de una sociedad de hecho por las informalidades que rodean su organización jurídica”.



Joint Venture

Facturación

Por lo anterior, es posible establecer que la norma mencionada determina como debería realizarse la facturación en los *joint venture* que cumplan con las características de una unión temporal o consorcio. En caso que el *joint venture*, cumpla con las características de un contrato de cuentas en participación, deberían aplicarse las normas de facturación establecidas en el Concepto 8537 del 2018.



Joint Venture

Impuesto sobre las ventas - IVA

Es necesario, recordar que el tratamiento correspondiente al IVA en los consorcios y uniones temporales difiere del correspondiente a los contratos de cuentas en participación. En esta medida, consideramos necesario revisar las particularidades de cada *joint venture* para determinar a cuál de estos contratos se asimila, para efectos de otorgarle el tratamiento correspondiente (DIAN. Conc 204 28 de febrero del 2019).

En caso que el *joint venture* ostente las características propias de un contrato de colaboración empresarial, el partícipe gestor será quien preste los servicios a terceros y realice la facturación correspondiente, por ende, se causará el IVA en cabeza de este, teniendo derecho a tomarse el impuesto descontable



Joint Venture

Retención en la fuente

El artículo 368 del estatuto tributario establece que son agentes retenedores, entre otros, los consorcios y las uniones temporales. En este sentido, la retención en la fuente, en los consorcios y uniones temporales, debería ser practicada por el joint venture.

Según la doctrina de la DIAN, es posible reconocer que en los contratos de joint venture, se aplicarán las mismas normas de los consorcios y uniones temporales. Por lo anterior, para efectos de la retención en la fuente, será necesario que el joint venture obtenga un NIT para poder cumplir con las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la retención en la fuente (DIAN, Conc. 204, febrero 28 del 2019).

Sin perjuicio a lo anterior, en caso que el joint venture ostente las características propias de un contrato de colaboración empresarial, el obligado a practicar la retención en la fuente será el socio gestor, tal y como se mencionó en el Concepto 8537 del 2018.

Three horizontal bars of increasing length, colored green, orange, and dark grey from top to bottom, located in the bottom right corner of the slide.

Joint Venture

Retención en la fuente

El asociado administrador del contrato o titular del ingreso, ¿deberá practicar retención en la fuente al resto de los asociados cuando distribuya el ingreso de acuerdo a su participación, o como en los contratos de cuentas en participación no se debe practicar retención porque no se distribuye una utilidad si no un ingreso que ya estuvo sometido?

- 
 Los ingresos generados a favor del consorcio o unión temporal serán recibidos proporcionalmente por cada uno de sus miembros. Por lo anterior, los ingresos que reciban los miembros deberían entenderse pagados directamente por un tercero, el cual dependiendo de su calidad de agente retenedor o no, deberá practicar la retención respectiva.
- 
 Si el *joint venture* ostenta las características de un consorcio o unión temporal, será aplicable lo establecido en el párrafo anterior respecto a la retención en la fuente



Retención en la fuente

La retención en la fuente que practiquen los terceros ¿deberá ser tomada en su totalidad por el titular o administrador del contrato que es quien factura el 100% de los ingresos, tal y como funciona en los contratos de cuentas en participación o se debe trasladar al resto de asociados de acuerdo a su participación en la proporción que les corresponda?

- Los miembros podrán reconocer para efectos de su declaración del impuesto sobre la renta, la retención en la fuente practicada proporcionalmente a los ingresos recibidos por su participación en la unión temporal o consorcio.
- Si el *joint venture* ostenta las características de un contrato de cuentas en participación, la retención en la fuente que practiquen los terceros deberá ser tomada en su totalidad por el gestor que es quien factura el 100% de los ingresos, tal y como se menciona en el Concepto 8537 del 2018.

Joint Venture

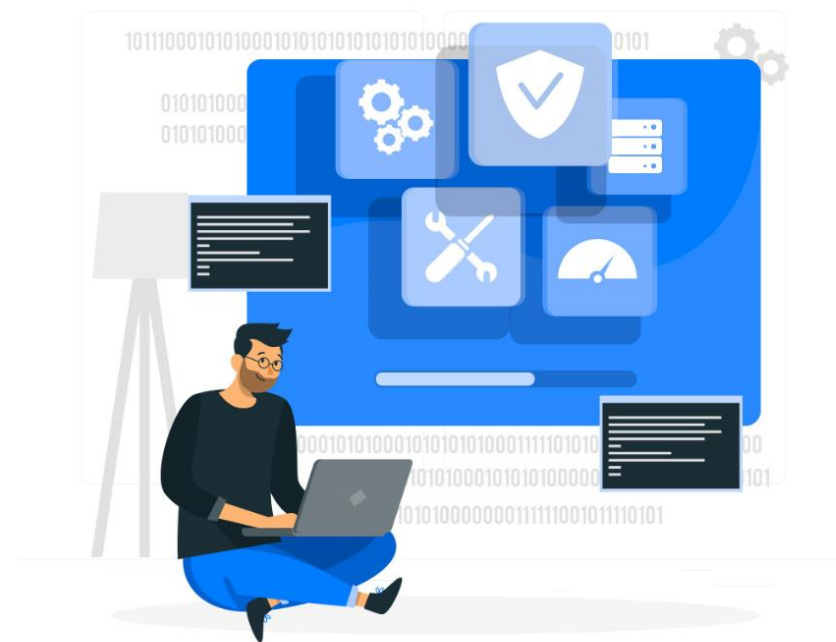
Retención en la fuente

¿Las autorretenciones en la fuente en renta (si aplica) y la autorretención especial la debe auto aplicar en su totalidad el administrador del contrato o titular del mismo, sobre el 100% de los Ingresos facturados, tal y como funciona en los contratos de cuentas en participación o cada asociado de acuerdo a su participación?

- En el caso de los consorcios y uniones temporales deberán ser los miembros quienes estén obligados a practicar la autorretención, en caso que esté obligado a hacerlo.
- Respecto a la autorretención en los contratos de cuentas en participación a que hace referencia los artículos 1.2.6.6 al 1.2.6.11 del Decreto 1625 del 2016 (compiló el Decreto 2201 del 2016), cada una de las partes intervinientes en el contrato deberá practicar la autorretención respecto a su respectivo ingreso.

Joint Venture - Información exógena

Es posible evidenciar que la Resolución 60 del 2017 reconoce un tratamiento específico para los contratos de *joint venture* para efectos del reporte de la información exógena. Por lo anterior, no es necesario tener en cuenta si el contrato cumple con las características propias de un consorcio/unión temporal o de un contrato de cuentas en participación, ya que existe una norma especial en esta materia para los *joint Venture*.



Autorretención Especial

¿Los asociados deberán registrar y declarar de acuerdo a su participación y términos del artículo 18 del estatuto tributario la parte que les corresponda sobre los activos, así como la deducción por depreciación o amortización asociada a los mismos?

Según la DIAN en el caso de los con contrato de colaboración empresarial, aplica lo siguiente respecto a los gastos por depreciación o amortización

- Que los miembros de un contrato de colaboración empresarial deben registrar de manera independiente el porcentaje de su participación respecto de cada activo.
- Que los gastos por depreciación o amortización, de los bienes que sean aportados al contrato, podrán ser reconocidos proporcionalmente por cada uno de los miembros.

Mandato

Definición:

“Un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera (art. 2142 C. de Co.)”

“Un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o a ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra (art. 1262 C. de Co.)”



Mandato

La representación:

Puede ser:

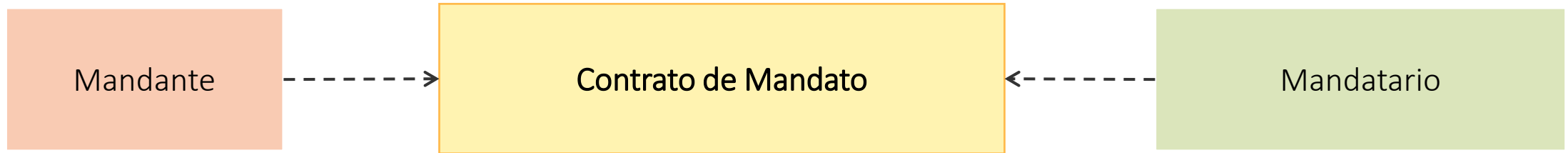
- Con representación
- Sin representación

Efectos frente a terceros

- 1 (Obliga al mandante)
Efectos en cabeza del mandante
- 2 (No obliga al mandante)
Efectos en cabeza del mandatario
- 3 Efectos frente a las partes
- 4 Efectos siempre en cabeza del mandante (por actuar “por cuenta de”)



Aspectos tributarios del contrato de Mandato



- Declara los ingresos y solicita los costos, deducciones, retenciones en la fuente e impuestos descontables.
- Practica retención en la fuente sobre honorarios del mandatario.
- Reembolsa gastos en que incurrió el mandatario



- Factura a terceros.
- Recibe facturas a su nombre.
- Practica retenciones en la fuente en pagos a terceros.
- Certifica al mandante los ingresos, gastos, deducciones e impuestos descontables.
- Declara, consigna las retenciones, expide certificados y lleva contabilidad.

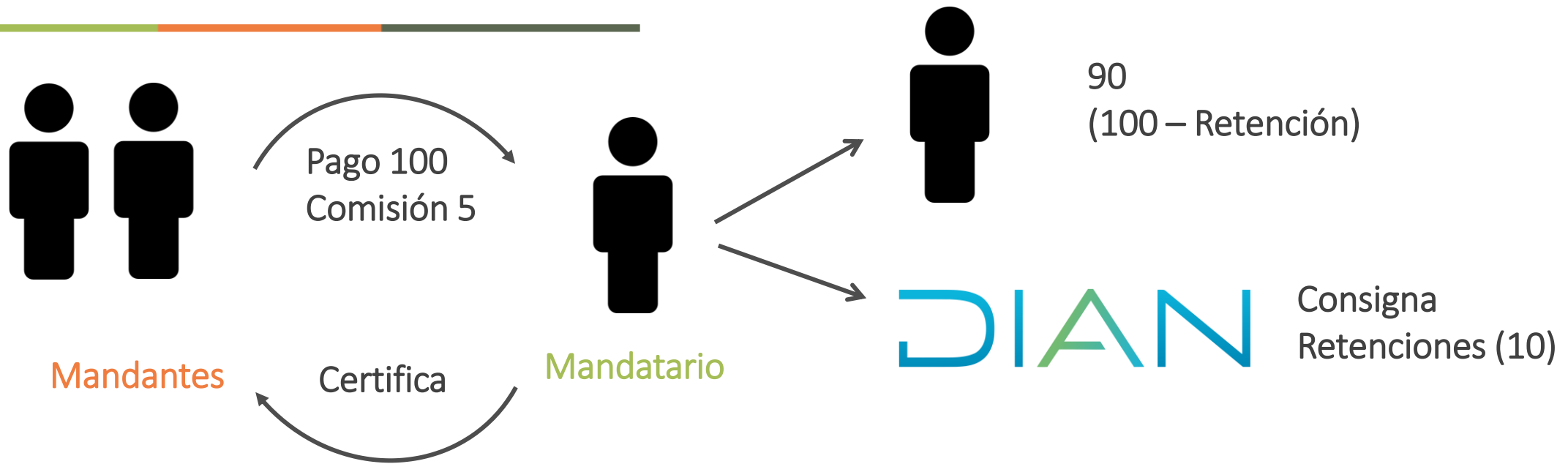
El Contrato de Mandato como Contrato de Colaboración

“(...) siendo evidente que los contratos de colaboración tienen naturaleza jurídica distinta al contrato de mandato (...) siendo el contrato de colaboración un acuerdo entre las partes, en donde cada una asume unas obligaciones y unos derechos, en la medida en que existan cláusulas realizables a título de mandato, como las de efectuar a nombre y representación de la otra parte alguna otra actividad económica o de otra índole en particular, ésta deberá entenderse realizada bajo las condiciones de esta figura y en consecuencia tendrá lugar a los efectos consagrados sobre dicha cláusula de mandato, convirtiendo el contrato en sí en una mixtura entre colaboración y mandato”.

Concepto DIAN 10461 del 3 de mayo de 2016



Ejemplo contrato de mandato



- Los mandantes contratan con un tercero la prestación de un servicio. Se contrata al mandatario para que a nombre propio, pero por cuenta ajena, contrate y pague el servicio (por \$100).
- Mandatario recibe \$105 (\$100 como un ingreso para un tercero; \$5 como su comisión).
- Paga al tercero \$90 (\$100 menos retención).
- Consigna los \$10 como retención en la fuente.
- Certifica las retenciones a los terceros
- Factura su comisión a los mandantes (\$5)

Reglas para medios

- 1** Información de las operaciones reportadas en virtud del contrato de colaboración empresarial, no deberá ser informada por los partícipes ocultos, consorciados, unidos temporalmente, mandantes, contratantes, asociados, ventures o demás partes de los contratos
- 2** **Información de consorcios y uniones temporales.** La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura, conforme con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y las opciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo



Reglas para medios

- 3** **Información de contratos de mandato o de administración delegada.** las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas, deberán informar todas las operaciones realizadas en el año gravable, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.
 - 4** **Información de contratos de joint venture.** En los contratos de joint venture, las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato, deberán informar el total de las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.
 - 5** **Información de cuentas en participación.** En los contratos de cuentas en participación, las personas o entidades que actúen como gestores, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. En todas las operaciones se debe identificar al partícipe oculto y el gestor.
- 
- Three horizontal bars of increasing length, colored green, orange, and dark grey from top to bottom, located in the bottom right corner of the slide.

Diferencia entre los diversos contratos de colaboración empresarial

Asunto	Consorcio / UT	Soc. de hecho	Cuentas en participación
Responsabilidad de los partícipes	Solidaria salvo por la sanción en la UT	Solidaria e ilimitada	Responde el gestor
Personalidad jurídica	No – Pero... Puede demandar/ ser demandado/ Adquirir bienes, etc.	No –	No –
Ánimo de permanencia	No	Si	No
Patrimonio común	No – Pero...	Si	Si
Solidaridad fiscal por impuestos no pagados	??!	??!	??!

¿Consideran que el método establecido para el registro fiscal, es el de la NIIF 11 o es el desaparecido método de consolidación proporcional de la NIC 31?

¿Todos los contratos de colaboración empresarial de que trata el artículo 18 del E.T. Contablemente son considerados operaciones conjuntas?

¿Qué pasa fiscalmente con las operaciones entre las partes y el acuerdo?

¿Qué implicación tiene el hecho que el contrato lleve contabilidad?

¿Qué pasa cuando en un consorcio es grupo 1 y los demás son grupo 2?

¿Cómo se hace el reporte en medios?



GRACIAS

www.jhrcorp.co

 Jiménez Higuiter Rodríguez & asociados

 @jhrcorp

 +571 43 22 099

 info@jhrcorp.co

